



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE  
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

**C. DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, REFERENTE A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE  
REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS  
DIPUTADAS ADELA GONZÁLEZ MORENO, DORA ELDA OROPESA  
VILLALEJO Y JISELA PAES MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se Reforma el Tercer Párrafo del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por las Ciudadanas **DIPUTADAS ADELA GONZÁLEZ MORENO, DORA ELDA OROPESA VILLALEJO Y JISELA PAES MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

## METODOLOGIA.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de las comisiones dictaminadoras.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

## I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de abril del 2014, fue mostrada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

presentada por las Ciudadanas Diputadas Adela González Moreno, Dora Elda Oropesa Villalejo y Jisela Paes Martínez, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional. En la misma fecha señalada la iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen.

**2.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas iniciativas de puntos de acuerdo.

Que la iniciativa de mérito cumple con los extremos establecidos por el numeral 166 del máximo ordenamiento estatal que establece como requisito procedimental de que las iniciativas que se refieran a reformas a nuestra Constitución deberán ser suscritas por tres diputados.

**3.-** De igual forme este Congreso del Estado de Baja California Sur es competente para resolver las iniciativas puestas a consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 116 en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la mayoría de ellas no concierne a ninguno de los ramos o materias que con competencia constitucional del H. Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo.

La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, y 55 fracción I, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

4.- En diversas reuniones de trabajo los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, procedieron al estudio y valoración jurídica de las mismas, derivado del cual se emite el presente dictamen.

## II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por las ciudadanas **DIPUTADAS ADELA GONZÁLES MORENO, DORA ELDA OROPESA VILLALEJO Y JISELA PAES MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, reforma el tercer párrafo del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se destacan como puntos torales de la misma, los enunciados a continuación:

*“ . . . Como sociedad damos por hechos que todas las niñas y niños cuentan con un nombre y apellidos que los identifiquen, sin embargo en la realidad nos topamos con la cruda realidad que constantemente escuchamos que las Direcciones del Registro Civil, llevan campañas para el registro extemporáneo de niñas, niños, adolescentes y en algunos casos adultos que no han sido registrados.*

*Esta anomalía de falta de registro incide en aspectos fundamentales como lo es la educación del menor, ya que sin contar con el acta de nacimiento, no se les permite ser inscritos en las instituciones educativas.*

*En el ámbito laboral, muchos menores son incorporados al empleo antes de la edad que nuestra constitución señala, lo que significa un modo de explotación infantil, lo cual se genera precisamente por la vulneración de este derecho fundamental.*

*Sin pasar por alto que en el ámbito psico-emocional el contar con una identidad y a la filiación, proporciona a la persona humana una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Aquí la importancia de contar con una identidad y filiación para las niñas y niños.*



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*El Estado se encuentra obligado a velar y cumplir con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos (**artículo 4 Constitucional**); asimismo, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio número 3 de la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del niño, los numerales 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esencialmente previenen que **todo niño tiene derecho a un nombre, debiendo ser inscritos con éste inmediatamente después de su nacimiento, el cual debe respetarse a fin de que el infante pueda preservar su identidad.***

*Derivado de las referidas convenciones internacionales, se pública en el Diario Oficial de la Federación en nuestro país, el veintinueve de mayo de dos mil la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, con el fin de desarrollar los lineamientos que deriven del artículo 4 Constitucional, y así atender la necesidad de establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger que los menores ejerzan sus derechos, estableciendo para tal efecto, como principio central del “**interés superior del menor**”.*

*Derivado de lo anteriormente expuesto es dable decir que todo niño **tiene derecho a un nombre, debiendo ser inscritos con éste inmediatamente después de su nacimiento, el cual debe respetarse a fin de que el infante pueda preservar su identidad.***

*Es de suma relevancia el plasmar claramente dentro de nuestra constitución local el derecho de las niñas y niños a contar con una identidad de las personas está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. . . “*

**2.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa se concluye que esta iniciativa busca como objetivo principal el establecer en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, lineamientos claros y precisos para garantizar el derecho a la identidad con que cuentan los menores, estableciendo el deber a los Padres para que los menores al momento de nacer sean inscritos en el Registro Civil correspondiente, salvaguardando por tanto el interés superior



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

del menor, que se encuentra establecido tanto en nuestra Carta Magna como también en diferentes tratados internacionales de los que México es parte.

## III.- CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia es coincidente con los iniciadores, ya que estima que la iniciativa en estudio debe dictaminarse procedente, esto es así, ya que el Estado como Entidad democrática protectora de los derechos humanos está obligado a promover, garantizar y velar por la protección de los menores.

Es también importante mencionar que de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. Respecto de los niños y niñas, el derecho a la identidad comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. También se refiere allí la Corte a la existencia del “derecho a conocer la verdad sobre su propia identidad”.

El derecho a la identidad es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los Derechos Humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando el Estado obligado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo.

Esto significa que se trata de un derecho que no puede nunca ser ni reglamentado o reconocido parcial o discriminatoriamente. Asimismo, este



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

derecho no surge del nombre, ni de la nacionalidad, ni de los vínculos familiares, sino que “preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, sujetos y titulares de plenos derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los Estados”. Es decir, siempre y en cualquier circunstancia tiene la persona derecho a conocer y poseer su verdadera identidad, sea ésta cual fuera.

El derecho a la identidad no puede confundirse con uno sólo de sus elementos. En este sentido tal derecho no puede reducirse a uno u a otro de los derechos que incluye.

Además, el derecho a la identidad tiene entre sus implicaciones y alcances más relevantes, la de constituir un derecho con carácter autónomo que alimenta su contenido tanto de las normas del derecho internacional, como de aquellas que se deriven de los rasgos culturales propios contemplados en el ordenamiento interno de los Estados, concurriendo así a conformar la especificidad del individuo, con los derechos que lo hacen único, singular e identificable. Esto significa que la existencia del derecho a la identidad no está subordinada a otros derechos.

El derecho a la identidad, a su vez, tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Constituye, por consiguiente, un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación social y la igualdad de oportunidades.



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**SEGUNDO.-** Como Estado debemos reconocer que la privación al derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que les dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación y obstaculización el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica.

La inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil, reconoce a estas como persona ante la ley, les da una identidad y establece los vínculos familiares, culturales y nacionales. Además el acta de nacimiento es también la puerta de entrada para el acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección y a aquellos derechos que se ejercen en la edad adulta, como el voto.

Es importante destacar que en fecha 24 de abril del presente año, llegó a este recinto legislativo la Minuta con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citando lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.*

**TERCERO.-** En virtud de todo lo anteriormente expresado como Estado debemos dar especial importancia al derecho a la identidad del menor, reduciendo así su vulnerabilidad ante eventuales abusos y actuando bajo los principios de protección especial e interés superior del menor, ya que con acciones como esta se garantiza el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley.





XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

No obstante lo anterior, los integrantes de la Comisión de estudio y dictamen consideramos que se deben realizar ajustes normativos al proyecto de decreto propuesto para diferenciar claramente del texto normativo los derechos ahí tutelados, por ello proponemos que el derecho a la igual protección de las niñas y niños nacidos fuera o dentro del matrimonio se integre al texto del segundo párrafo.

En cuanto hace al tercer párrafo se considera establecer que el derecho a la identidad y a ser inscritos en el registro civil, sea de toda persona, para efectos de no hacer distinciones que provoquen una incorrecta interpretación de la norma.

También en mérito de nuestro acuerdo con la reciente minuta aprobada se propone que se incorpore dentro del texto del tercer párrafo la obligación de la autoridad registral de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

## **IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO ÚNICO: SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**9.-...**

El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la sociedad; consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Todas las niñas, niños y adolescentes nacidos de matrimonio o fuera del mismo, tienen derecho a igual protección.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado en el Registro Civil, las niñas y niños deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento a fin de que el infante pueda preservar su identidad, contando con un nombre y apellido. El Estado garantizara el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado y los H. Ayuntamientos del Estado, dispondrán de seis meses para proponer y realizar las adecuaciones normativas dentro de las leyes correspondientes para que se establezca la exención de cobro de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ATENTAMENTE  
LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.  
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.  
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.  
SECRETARIO.**